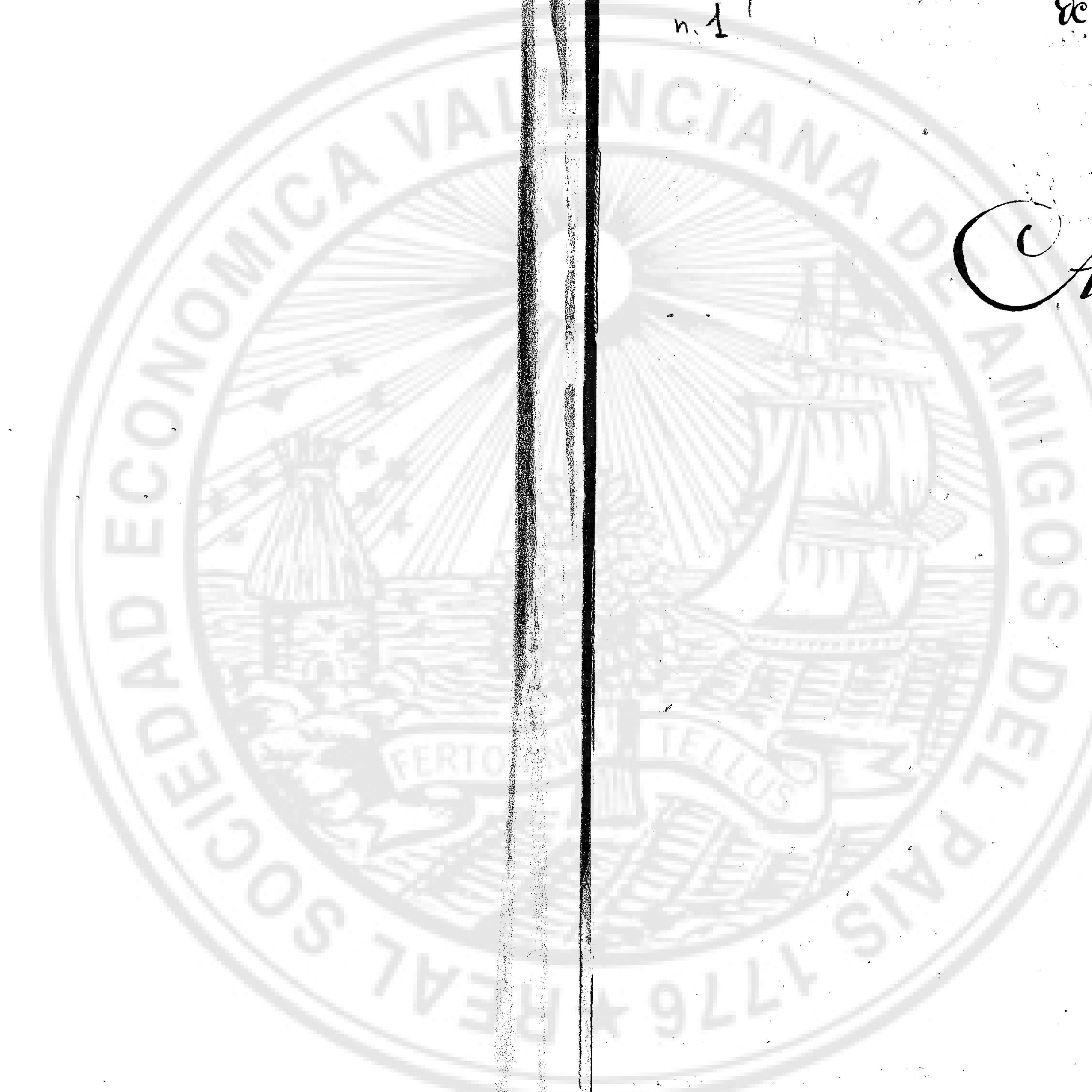


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31



Año 1799. N° 102.

Reglamento para la Plaza de la
C-24, II. Indus. Se da presentado á la Junta
de Comercio,
n.º 17

Antes de proceder á ilax las sedas todos los
que se dediquen á esta industria, cuida-
rán de limpiar de borra los Capullos
(que es lo que se entiende por decadar los), de separar los finos de los bastos bla-
mados comum. de Ocales, ó Almucakes,
y tambien los endebles de Gusano mor-
tesino, para que de este modo se lle ca-
da clase con la absoluta separacion.
corresponde p. evitar el fraude, que es
el forroso se siga y llave mendadas
las sedas finas con las bastas, contra lo
mandado en nra. Legislacion; bap
la pena de que las que se denuncien
y encuentren con este vicio se embarguen
por los Subdelegados, ó por las Justicias
ordinarias, y embargadas, se dé cuenta
á la Junta del Comercio sin
permisión su venta.

2º

Del mismo modo, y con mucha mayor
razon, ninguno que lle ó haga ilax

sedas podrà hechar, ni permitir se haga en el capullo, ni en el Agua se la caldera ó Peñola (que debe ser muy pura) metta alguna de Azoyte, Alumbre, Sebo Cera, Acebo, tocino ni otro ingrediente capaz de aumentar á las sedas el peso; y si alguno lo hiciere ademas del perdimiento de las sedas incurrirá en la pena pecuniaria, que á proporción de su delito le impone la Justicia, de que dará cuenta á la Junta antes de su aplicación, que se hará por trece partes comunes á aver, Camara Juez, y Denunciador.

3º

Respecto se proverán en gran parte los defectuosos hilados de las sedas, y si de igualdad de la práctica tolerada hasta á ora en mucho Pueblos se permitirán á los que las llan, que usen de tornos, ó ruedas demasiada mente grandes á que juzgaren.

Llaman candongas en que sacan á un tiempo, tres quatro, y hasta sie- te madejas, y de consiguiente llan al dia muchas mas libras de seda a las que corresponden á la produc-
ción, y delicadeza con que se deve ex-
ecutar esta manufactura para que salga con la igualdad, y limpiaza
combiene; y no siendo facil detenerse
en una vez aquél abuso, se hace

á las Justicias, y Sociedades Económicas de los Pueblos en que hubiere cosechase seda, el mas estrecho encargo de que por los medios, que les parezcan mas oportunos, y prudentes, y haciendo conocer á los Cosecheros su propio interés, los in- dímen á no valerse de los Tornos Tornos, sino solo de aquellos que ya generalmente son conocidos en todas las Pro-vincias por mas manejables, cuyas me- das no excedan de ocho á nueve pal- mos de circunferencia deixando á la elección de los Interesados el que estos tornos sean en su constitución á la Española ó la Piemontesa, ó al nuevo método llamado del Boucanson, con tal, que unicam- te puedan llan en ellos dos madejas á un tiempo, y las sedas pelas con la doble crinada, por lo que esto conduce á que la llana se ha- ga con la igualdad, y limpiaza que requieren los buenos Tercios.

4º

Mediante á que segun se vayan reduciendo los tornos, llamados Candon-
gas á los que se acaban se expedirán con
ruedas, que no pasen de ocho á nueve
palmos, en que solo se llen á la vez dos
madejas, se irá facilmente estableciendo
una manufactura acomodada á las
fuerzas de las Mujeres, y más

cuidaran con especial zelo las Justicias
sociedades, Prelados, y curas Parrocos
de que generalm.^{te} lo ejecuten estas, y
no los hombres que podran emplear
sus fuerzas, como es justo en otras otras
que las Requieren y sean de mayor
trabajo; por cuyo medio irá acre-
centando la experienzia quanto
conduce la proximidad, y delicadeza
de las Muoces para la mayor
perfeccion de las Ibaras, y que porien-
do estas su atencion en tener siempre
un numero igual de Capullo propo-
nionado a cada hebra, ya sea se
pelo, ya de trama, saldrá la seda
tan jonda como se desea, y conviene.

5º

Los Ilanderos mientras lo haya,
y las Ilanderas, con el supuesto de que
se ha de procurar, que esta manu-
factura quede unicamente al cargo
de las Muoces han de hilar desde
que sale el sol hasta que se pone, a
reserva de el tiempo, que en este
el Pais se acostumbra dejar para
comer y su respectivo descanso, pagan-
doles a tanto por jornal, y no atanto
por libra segun se contenga, a fin de
que pueda hilar bien, y se evite el
gran daño que se sigue asi al mis-
mo dueño de la Ibara, como a los
tercios, con la practica actual en que
por hilar muchas libras seilan mal

y se despendia no poco capullo, o reda
que es otro perjuicio de mucha considera-
cion para el Estado.

6º

Nadie podrá Compran Capullo alguno
dentro de la Ciudad de Valencia ni
Jurisdiccion, y Contratar sin permiso del
Intend. como está mandado; y así lo
que le obtengan, como los que habiendo
comprado fuera de la Ciudad lo intro-
ducen en ella para venderlo, no lo han
de poder hacer sino con la precisa obli-
gacion de sujetarse a las previsiones
explicadas en lo Capitulo 1º 2º y 3º de
este Reglam.^{to} dando razones a la Jun-
ta particular de Comercio, y Agricul-
tura del sitio donde se ille para que
se conte, y pueda inspeccionar como lo
cumplen.

7º

No se permitirá a lo que ilen, o ha-
gan hilar seda, el que puedan cubrir
la media con siembo, ni otra cosa al-
guna porque para nada es util se-
mejante uso, y por el contrario occa-
siona el grave perjuicio de que san-
dan mas tiempo en secarse las ma-
rzas y se considera como una precau-
cion fraudulenta dirigida solo a
ocultar las maranzas, y muchos cabos.

que el descuido de los Yandexos, ó Yanderas haya deixado en las maderas; Tambien se procurara extinguir quanto antes se pueda la mala manica (donde la hubiere) se andan la rueda con el pie por medio de cuerda, aplicandole á hacerlo con las manos, asio movimiento es mucho mas igual y seguro viviendo asi mismo de mujeres, ó Muchachas, y no de hombres, para que limpien la seda, ó quiten las motas en la misma rueda, lo qual requiere la mayor licencia y suavidad de las manos de aquellas para que se haga sin romper ni maltratar las hebras.

8º

Todas las sedas que no estubieren selladas, segun su clase y con la puriza y circunstancias que se presenten en este Reglamento, aunq. se hallen fuera de las Yanderas, podran ser denunciadas como defectuosas y en este caso se procedra por los subdelegados á la puntuacion de sus defectos breve, y sumariamente sin detenerles á los Dueños, ó compradores mas sedas que las que barten para comprobar el cuadro del delito en los autos se que daran luego cuenta á la punto

General con su parecer dexando el deecho salvo al que la hubiese comprado contra el que se la vendio.

9º

Los Yandexos, mientras lo haya, y las Yanderas en todo tiempo, tendrán cuidado de escovillar bien los capullos, en la inteligencia de que han hecho bien esta operacion quando adentran salin 30 libras de hilos poco mas ó meno por cada una arroba de capullo segun su calidad. Tambien cuidaran de teñir bien igual las hebras, para que la seda lo esté evitando hacer muchos cabos, y haciendo que la Ayudanta pare la rueda y limpie, ó quite las motas de la seda mientras escovilla los Capullos. Y como para incidir las mas de las Yanderas en el abuso de llenar de exceso la caldera ó peñola, causan un excesivo perjuicio al Dueño de la Plazas se las debe prevenir, y establecer si no bastaren las advertencias, á que solo deben los precios al tambo de la mano para que no se morden con lo que atan, pues se ha de ver clara, y distintamente la cantidad que de ellos lleva cada uno; Y cada vez que tenga que hechas otras en la Peñola deve primero sacar de ella lo poco

que queden porque necesitando batir mas lo recien entrado, si se batan todo punto pierden á quello la mitad de la seda; en la inteligencia de que quando la Hlandexa haya de acabar su taxea, podrán poner en la Calzera los Capullos que por Sobrantes hubiere sacado de ella en distintas veces e irlos todo puntos por uno medio se evitan mucho desperdicio encada punto.

10.
La agua de la Perola debe estar siempre en exceso de calor que corresponde á la clase del Capullo que se ilava. El Exceso se conoce en esto quando forma una pequeña círcula blanca, y hubieren ó salgan los capullos á la aluya y así como las Hlandexas podrán remediar en viendo estas señales, cuidaran también de tener llena de agua la Perola para que no sequen los Capullos de las Orillas, y de mudarla al menos dos veces al dia, segun le sea ja la calidad del capullo, separando siempre una tercera parte caliente para que no se detemple y quitando con mucha diligencia lo Grano que suelta el capullo quedando porque ennegrezco la agua

impiden que la seda salga limpia y de buen color.

11.

11. No se ha de permitir á las Hlandexas y Ayudantes el ahuyar la seda (eso es limpiarla en la hueda, ni fresa de ella con ahuyas, desfiles, punzones ó otro Instrumento) ni el amarradas motas, y alizar las madejas en la hueda, ó fresa de ella con saliva, ni agua aunque sea pura, pues solamente deberán hacerlo con las manos, sin servirse de otro Instrumento ni ingrediente alguno p. ello.

12.

12. Las Madejas no se deben quitar de las Huedas, ó arcos hasta que estén bien fuertes porque si se sacan humedas se encrespa la seda tiene mala vista, y pierde la hebra su fortaleza con mucha facilidad, y para evitar esto danz, y lo que así mismo rebajan se hacen las madejas de mas peso que el de tres onzas que deben tener poco mas ó meno para cruzar mucho de pendio con el avanzado se prevene, que

cada Mandera se há de proveher
de quattro ruedas para cada ponal
que sondos por la mañana, y dos
por la tarde; El atado cuando
sienten se la madera, se há de ha-
cer precisamente con el caño que
se há concluido de ella, y no confle-
tes, ni otra cosa alguna, que ha-
ce pasar por éda al pesarla lo
que no lo es, y se há de doblar con
do bueltas solamente quando se
plegue para que sin necesidad de
ser hacerla se pueda ver con fai-
lidad si tiene alguna maula o
defecto.

13

Las Manderas que se dediquen a en-
señar a irar a las Hydantas aprendi-
das solo las dexaran irar un rato al
principio se la madera hasta que
esten diestras porque como la seda que
iraran no será sin duda de la perfec-
cion, e igualdad que la de la Maestra,
no debe ir Mercadas con la de esta
y la habilidad se aquél las deberá
acreditarse para recibirle Manderas.

14

Para la debida observancia se todo
quanto en este Reglamento se exigea
se imprimirá, y se remitiran el Exem-
plar, ó Exemplares, que sean necesario

á todas las Juntas, Sociedades, Prelados,
y Curas, Párrocos se los lugares de estos
Dominios donde se ilien sedas, para que
por los suaves, y eficaces medios que les
dicten su prudencia, y amor á la Pa-
tria, procuren se cumpla lo contenido
en los Catorce Capítulos precedentes, sien-
do se la obligacion se los intendentes
y subdelegados de la Junta General
de Comercio, en las Estaciones, ó tiempos
oportunos, el inquirir, visitar, ó hacer
visitar por personas se inteligencia, y con-
fianza, siempre que lo estimen con-
veniente, lo Pueblos, y Sitios donde
se ilasen las sedas á fin de tomar in-
formes exactos se las Contraventio-
nes, abusos, y fraudes que se cometén
para proceder al castigo se los con-
traventores en los respectivos caños, obran-
do en ellos segun les dicte su pruden-
cia, y consultando sus Providencias, an-
tes se executarlas, á la Junta Gob.
de Comercio, siempre que lo exija
necesidad, y la necesidad se alguna
 pena, ó Providencia Extraordinaria.

cada Bandera se há de proveher de quatro ruedas para cada bandera que son doy por la mañana, y doy por la tarde; El atado cuando se envenen se la madera, se há de hacer precisamente con el cable que se há concluido de ella, y no confites, ni otra cosa alguna, que ha de pasar por ésta al pesarla lo que no lo es, y se há de doblar con doy bueltas solamente quando se pliegue para que sin necesidad de ser hachexla se pueda ver confiabilidad si tiene alguna manta o defecto.

13

Las Manderas que se dediquen á enseñar á irar á las Ayudantes aprendizas solo las dexaran irar un rato al principio se la madera hasta que esten diestras porque como la seda que iraran no seria sin duda de la perfección, e igualdad que la de la Maestra, no debe ir Mordadas con la de esta y la habilidad de aquél las deberá acreditarse para recivirte Manderas.

14

para la debida observancia se todo quanto en este Reglamento se expresa se imprimirá, y se remitiran el Exemplar, ó Exemplares, que sean necesario

á todas las Justicias, Sociedades, Prelados, y Curas, Parrocos se los lugares de estos Dominios donde se iban á irar, para que por los suaves, y efficaces medios que les dicen su prudencia, y amor á la Patria, procuren se cumpla lo contenido en los Catorce Capítulos precedentes, siendo se la obligacion se los Intendentes y Subdelegados de la Junta General de Comercio, en las Estaciones, ó tiempos oportunos, el inquirir, visitar, ó hacer visitar por personas se inteligencia, y confianza, siempre que lo estimen conveniente, lo Pueblos, y Sitios donde se irasen las sedas á fin de tomar informes exactos de las Contravenciones, abuso, y fraudes que se cometén para proceder al castigo se los contraventores en los respectivos casos, obstando en ellos segun les diste tu prudencia, y consultando tus providencias, antes se executarlas á la Junta General de Comercio, siempre que lo exija la gravedad, y la necesidad se alguna pena, ó providencia Extraordinaria.